



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00055-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Torres de Santa Clara, Artefacto Constructores S.A.S., Grupo AMC Constructora S.A.S., Claudia Lorena Castrillón Mejía, Andrés Felipe Gil Ortiz, Edgar Andrés Castrillón y Álvaro José Navia Bohórquez.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito, de la cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible en la carpeta de “Juzgado de origen - Memoriales – ID 01”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c57d8593f29f5a0d00219010c8d26583a733a0ecf7374c5d1233174e89423a**

Documento generado en 20/01/2021 08:15:28 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00  
DEMANDANTE: Hernando Gutiérrez  
DEMANDADOS: Carlos Enrique Arias y otros  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 2218 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual no se tuvo en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada en este asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

El apoderado manifiesta que debe revocarse la providencia no corresponde a la realidad del proceso, básicamente porque en el presente asunto no se libró mandamiento de pago por una de las obligaciones incluidas en la liquidación de crédito, la contenida en el pagaré No. 927500007682, como lo afirma el despacho, por lo que tal acreencia no puede ser tenida en cuenta y debe excluirse.

FUNDAMENTOS DEL NO APELANTE

La parte demandante no recorrió el traslado del presente recurso.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquel que puede incoarse contra las providencias judiciales, para que se revoquen o reformen, teniendo como única condición en que el mismo debe ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión cuestionada, lo que se cumple en el presente asunto.

Desde ya se anuncia que la providencia atacada se revocará, por las razones que se exponen.

Para lo que es objeto del presente recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) el interés legítimo del recurrente, pues es la parte demandada. ii) El mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2004. iii) El auto de seguir adelante la ejecución, notificado en estado del 24 de octubre de 2007.

De la revisión del mandamiento de pago, se tiene que en este se libró orden ejecutiva únicamente por la obligación contenida en el pagaré 9275000074907, por la cantidad de 289.693.37 UVR, más intereses y costas, sin que se haya incluido ninguna otra acreencia,, por lo que es cierto, como lo afirma el recurrente, que no puede tenerse en cuenta otros valores distintos a los allí incluidos.

Así las cosas, la providencia deberá revocarse en lo que tiene que ver con la inclusión en la liquidación de crédito presentada en este asunto de cantidades u obligaciones no determinadas en el mandamiento de pago.

Finalmente, se negará el recurso de apelación en virtud que la reposición sale avante.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 2218 del 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA en la última liquidación de crédito aprobada sumas distintas a las incluidas en el mandamiento de pago, o sea el capital e intereses correspondientes al pagaré del pagaré 9275000074907, conforme al mandamiento de pago de 09 de marzo de 2004.

TERCERO: En lo demás la providencia atacada quedará incólume.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f945da8d9ccf6c98827042570e80418766a76e45c082145d4330853ca5668f91**

Documento generado en 20/01/2021 12:49:41 PM

**RV: Solicitud Perito Avaluador De Oficio**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/12/2020 11:03

📎 1 archivos adjuntos (17 KB)

Solicitud De Perito Avaluador.docx;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

&lt;j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 16:50**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: Solicitud Perito Avaluador De Oficio

---

**De:** Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 16:40  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud Perito Avaluador De Oficio

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>  
**Fecha:** 1 de diciembre de 2020 a las 4:28:48 p. m. COT  
**Para:** j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Asunto: Solicitud Perito Avaluador De Oficio**

**De:** Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>  
**Fecha:** 1 de diciembre de 2020 a las 4:25:30 p. m. COT  
**Para:** Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali

**Asunto: Solicitud Perito Avaluador De Oficio**

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

**JUZGADO PROVENIENTE:**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ CESIONARIO DE MAURICIO  
CAICEDO SALAZAR Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE FRANK EDUIN  
HERNANDEZ MEJIA Y ESTE A SU VEZ CESIONARIO DE FIDEICOMISO  
ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA**

**DEMANDADOS: RAUL ARIAS URIBE, CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES,  
ELVIRA TORRES DE ARIAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

**RADICACION: 2003 - 484**

**MAURICIO CAICEDO SALAZAR**, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **HERNANDO GUTIERREZ**, respetuosamente me permito solicitarle al despacho se sirva nombrar de oficio, un Perito Avaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda el avalúo comercial, de cada uno de los bienes inmuebles que se encuentran trabados dentro del proceso, a fin de que se garantice de manera imparcial el debido proceso a las partes.

Los gastos que generen los mencionados Avalúos Comerciales, les solicito de manera comedida sean asumidos por la parte demandante y demandada en partes iguales.

Le solicito al juzgado que dicha designación del Perito Avaluador, sea comunicada a través de la Secretaría del Despacho, para que el Perito se permita indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 49 del C.G.P.

Lo anterior lo solicito con fundamento en los artículos 47, 48 y 226 del C.G.P.

*Atentamente,*

**MAURICIO CAICEDO SALAZAR**  
**C.C. No.76.316.482**  
**T.P. No. 91514 Del C.S.J.**  
**TELEFONO: 8854129**  
**CORREO ELECTRONICO: caicedosalazar@hotmail.com**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00  
DEMANDANTE: Hernando Gutiérrez  
DEMANDADOS: Carlos Enrique Arias y otros  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte actora, solicitando nombrar perito para que proceda al avalúo de los inmuebles cautelados en este asunto, a lo que no se accederá, pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el avalúo de inmuebles debe ser realizado a instancia de parte, bien sea con el avalúo catastral incrementado en un 50% o por perito designado o contratado por el litigante que lo presenta, más no por designación directa del despacho, pues este último evento solo se da cuando hay controversia en las experticias ya practicadas, lo que no ocurre en este caso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la petición del apoderado de la actora de nombrar perito evaluador, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d604f409a0ff2ec701e8823382bcf7775398faaeabd0c712c1b3ec00a71e6**

Documento generado en 19/01/2021 05:30:40 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 048

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00249-00  
DEMANDANTE: José Bairo Restrepo Grisales  
DEMANDADOS: Maxipaz S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito, de la cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, la parte actora aportó comprobante del pago de los honorarios reconocidos a la curadora ad litem, el cual será agregado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 106 a 108 del cuaderno principal.

TERCERO: AGREGAR el comprobante del pago de los honorarios reconocidos a la curadora para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c457ada7eaab6dff77a36630c7c8fe62ad2414ba62694dcfba696d9475197a9**

Documento generado en 19/01/2021 11:02:36 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 058

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00266-00  
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis - Luis Hernando Romero.  
DEMANDADOS: Kuratomi y Segura Hijos Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito, de la cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc1164a5394bba5c2e4c7e0731e292acdd321aeafa9242ee4b53d3814154a60**

Documento generado en 20/01/2021 08:15:28 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2442

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2019-00084-00  
DEMANDANTE: Luis Carlos Benavides y otro  
DEMANDADOS: Benjamín Joaquín Salamanca y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el plenario, encuentra el despacho varias solicitudes por resolver; en primer lugar, a índice 07 del cuaderno principal del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio No. 0133 allegada por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Candelaria (V), por no haberse allegado con la comisión aludida el certificado de tradición del vehículo. Lo anterior para ser puesto en conocimiento de las partes.

Continuando con la secuencia procesal, a índice 08 del mismo cuaderno, se encuentra la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, con la cual comunicaron que el registro del inmueble con matrícula 008-45338 no se llevó a cabo por no ser el ejecutado el titular inscrito en el bien.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada, allegó memorial de solicitud de conciliación y propuesta de terminación por dación en pago dirigida a la parte actora, la cuál será puesta en conocimiento para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 0133 obrante a índice 07 del cuaderno principal del expediente digital, así como también, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, obrante a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de conciliación y el acuerdo de terminación por dación en pago presentado por el extremo pasivo, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN  
Juez

**RV: SOLICITUD CONCILIACION**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 13:45

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (445 KB)

Solicitud CONCILIACION.doc.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Luis Armando Santacruz Lopez <santacruzarmando@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de noviembre de 2020 11:27

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Ferro Alzate <gerencia@mcbrownferro.com>;

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD CONCILIACION

Buenos días, respetuosamente le adjunto petición de Conciliación en el siguiente proceso:

Referencia:	<b>Solicitud Conciliación</b>
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandantes:	Luis Carlos Benavides. Luisa Fernanda Benavides. Carlos Antonio Tandoy.
Demandados:	Maria Rosalba Cartagena De Muñoz. Benjamin Joaqui Salamanca.
Radicación:	<b>760013103015-2019-00084-00.</b>

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

Atentamente:

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**

Abogado

Correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com



Señor(a):

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Santiago de Cali.**

Correo Electrónico: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
gerencia@mcbrownferro.com  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	<b>Solicitud Conciliación</b>
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandantes:	Luis Carlos Benavides. Luisa Fernanda Benavides. Carlos Antonio Tandoy.
Demandados:	Maria Rosalba Cartagena De Muñoz. Benjamin Joaqui Salamanca.
Radicación:	<b>760013103015-2019-00084-00.</b>

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, Abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como apoderado de la señora **MARIA ROSALBA CARTAGENA DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.925.604 de Versalles, quien obra como demandada dentro del proceso en referencia; Respetuosamente por medio del presente escrito le solicito lo siguiente:

Con el fin de dar por terminado el presente proceso mi representada desea conciliar la presente obligación con la parte demandante.

En este momento se iniciará un trámite de insolvencia económica, pero consideramos que de igual manera se tendría que llegar a una diligencia o tramite de conciliación.

Por ello invitamos a la parte demandante a conciliar la presente obligación ante este despacho y lograr un acuerdo que beneficie a todas las partes.

Esperamos una pronta respuesta del despacho y que la parte demandante se comunique con mi oficina. Gracias.

Atentamente:

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**

Abogado Parte Demandante.

**Notificaciones:** Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de Santiago de Cali, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com, Teléfono WhatsApp: 313 7972701.

**RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 0133**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 13:09

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (246 KB)

Ficha de Remisión.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA  
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 13:25

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 0133

📎 [01DespachoComisorioNo.133](#)

Cordial saludo,

Esta judicatura se permite hacer devolución del presente despacho comisorio, por las razones expresadas en **auto de devolución**, adjunto con la respectiva ficha de remisión.

Att,

**PABLO JUNIOR IMBACHI CALDERON**

CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MOTIVO DE LA REMISIÓN:  Por competencia  
 En segunda instancia

Especialidad a quien va dirigido: OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI

Despacho que remite: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Radicación (23 dígitos): 760013103015-2019-00084-00

Grupo de reparto: DESPACHO COMISORIO

Demandante(s): LUIS CARLOS BENAVIDES - LUISA FERNANDA BENAVIDES - CARLOS ANTONIO T

Demandando(s): BENJAMIN JOAQUIN SALAMANCA Y OTRA

Conocimiento previo:

